

para cubrir el propio inmueble y los bienes depositados en él frente a posibles siniestros , así como la responsabilidad civil de los daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros. La presentación de esta no exime de la obligación de cuantos otros documentos exija su aportación el Ayuntamiento considerando el evento a celebrar.

- La cobertura a garantizar se establecerá en el acuerdo de cesión.
- Será facilitado por personal del Ayuntamiento a la persona responsable del evento , al acceso a la plaza, a fin de proceder , en el caso de que fuera necesaria la realización de cualquier montaje necesario para la celebración , bien mediante la entrega de llaves o cualquier otra fórmula que se arbitre.
- La resolución podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido , restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Finalizada la celebración y retirado el material instalado, los organizadores comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia . El Ayuntamiento practicará cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en estas normas reguladoras y demás legislación vigente.
- Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas , la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones , el Ayuntamiento de Castellote procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.
- En el supuesto de que distintas entidades solicitasen la cesión de la Plaza de Toros para las mismas fechas , se atenderán las peticiones según el riguroso orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Obligados al Pago.-

Están obligados al pago de la cantidad determinada en las presentes normas quien utilice la Plaza de Toros de Castellote para la celebración de eventos de carácter cultural , deportivo y social.

Artículo 8.- Cuantía.-

La cuantía que deberá satisfacer al Ayuntamiento será la siguiente: espectáculos taurinos y no taurinos , eventos culturales y sociales y otros , regulados por contrataciones administrativas , así como celebraciones privadas.

-Por la solicitud realizada por Asociaciones Culturales: 10€ por evento/ día .

- Por la solicitud realizada por particulares: 50€ por evento/día.

- En el caso de que se solicite el uso de la plaza para la realización de eventos o espectáculos en los que se prevea un aforo masivo tales como conciertos y otros en los que se prevea un ánimo de lucro por parte del solicitante , se valorará esta circunstancia para determinar la cuantía a pagar .

Artículo 9.- Exenciones.-

Tal y como señala el artículo 102 del Reglamento de Bienes , Actividades , Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, en cuanto a los bienes patrimoniales podrá procederse a la cesión de uso por motivos sociales bien directamente o por concurso, de forma gratuita o con la contraprestación que pueda convenirse , a otras Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública o interés social. El acuerdo deberá determinar la finalidad concretar que habrán de destinarse los bienes, el plazo de duración , o su carácter de cesión en precario.

Artículo 10.- Cobro.-

La cantidad que corresponde , como consecuencia del precio exigido , la póliza del seguro y cuanta documentación adicional sea exigida por el Ayuntamiento de Castellote deberá ingresarse en el Registro del Ayuntamiento de Castellote en el plazo mínimo de SIETE DÍAS anteriores a la celebración del evento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo de 2020 , empezará a regir según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y continuará en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El Alcalde.

Núm. 2020-2098

CEDRILLAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 219 del Real decreto 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 9 y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades locales del

sector público local, el Ayuntamiento de Cedrillas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo del tenor literal siguiente:

ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL.-

Teniendo en cuenta:

1º.- Que el Ayuntamiento de Cedrillas está incluido en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

2º.- Que el Ayuntamiento de Cedrillas no tiene entidades dependientes.

3º.- Que el presupuesto del Ayuntamiento de Cedrillas no excede de 3.000.000 euros y su población no supera los 5.000 habitantes.

El Pleno, visto el informe emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, y a propuesta del Sr. Alcalde, por unanimidad de los presentes y constituyendo mayoría absoluta del número legal, ACUERDA:

PRIMERO: Aplicar el régimen de control interno simplificado, en su modalidad de fiscalización e intervención limitada previa, respecto a la gestión económica del Ayuntamiento; no siendo por tanto obligatoria por tanto la función de control financiero, sin perjuicio de aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

SEGUNDO: Limitar la intervención previa de los gastos a la comprobación de los extremos que se relacionan a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 219 TRLRHL, y de los apartados 3 y 4 del artículo 13 RCI:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales. Actualmente dicho acuerdo es el de fecha 30 de mayo de 2008 (BOE de 13 de junio).

TERCERO: Sustituir la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 219.4 TRLHL y 9 RCI.

CUARTO.- Adaptar y contemplar en las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Cedrillas, la fiscalización previa limitada en el presente acuerdo adoptada.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo a tenor de lo establecido en el artículo 45 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel."

En Cedrillas, a 14 de julio de 2020.- El Alcalde, Fdo.: José Luis López Sáez.

Núm. 2020-2099

FORMICHE ALTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE FORMICHE ALTO para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.